



PROVINCIA PENTECOSTÉS
PADRES DE SCHOENSTATT

Protocolo de prevención de abuso y promoción de ambientes sanos

Orientaciones para la prevención de abusos
contra menores de edad y personas vulnerables

Octubre 2024

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN _ 1

Motivación _ 1

Aclaraciones previas y especificaciones _ 2

II. PREVENCIÓN Y ORIENTACIONES CONCRETAS _ 4

1. Actitudes de prudencia y aspectos pedagógicos a tener en cuenta en el trato con menores de edad _ 4

2. Muestras de afecto _ 6

3. Conductas inadmisibles _ 6

4. Otras conductas que no corresponden _ 7

5. Selección de colaboradores y dirigentes _ 8

III. PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO A SEGUIR ANTE ABUSOS CONTRA MENORES _ 10

1. Actitudes y acciones generales

cuando un/a menor afirma haber sido abusado o maltratado _ 10

2. Procedimientos para investigar una acusación en caso de abuso a menores _ 11

IV. RESPONSABILIDADES DEL SUPERIOR PROVINCIAL _ 13

V. MARCO LEGAL CHILENO (ANEXO) _ 14

I. INTRODUCCIÓN

1. MOTIVACIÓN

Este documento tiene como propósito ser una guía para orientar nuestro trabajo pastoral y pedagógico con niños y jóvenes menores de edad, promoviendo una mayor coherencia y fidelidad a los ideales del Evangelio. Inspirados en la tarea educativa de Schoenstatt, **buscamos formar al “Hombre nuevo en la nueva comunidad”**. Es decir, educar, en alianza con María, en el Santuario, personalidades sanas, equilibradas e interiormente libres, que se relacionen con naturalidad, alegría y entusiasmo, y sean capaces de forjar vínculos sólidos. **Queremos que los niños y jóvenes que acompañamos estén animados por una fe viva en Cristo y un profundo amor a María**. Aspiramos a que vivan una vida religiosa coherente y adopten un estilo de vida cristiano, motivados por la Alianza de Amor con María y en un ambiente marcado por su presencia.

A) OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente protocolo tiene como finalidad orientar el trabajo pastoral y pedagógico con niños y jóvenes menores de edad, proporcionando directrices claras para prevenir cualquier forma de abuso y promover un ambiente seguro y formativo. Nos enfocamos en buscar la protección integral de los menores, resguardando su integridad física, psicológica y espiritual.

Este documento no es un reglamento ni un instrumento de control jurídico, sino una **guía que invita a asumir con responsabilidad actitudes y prácticas concretas** que favorezcan atmósferas sanas, donde los niños y jóvenes puedan desarrollarse plenamente. Se han incorporado, de manera pertinente, las recomendaciones del Consejo Nacional de Prevención de Abusos de la Conferencia Episcopal de Chile. Se subraya la importancia de **fomentar un entorno de respeto, confianza y dignidad, donde los valores cristianos sean el pilar de cada relación y actividad**.

Este protocolo debe ser conocido, estudiado, aceptado y firmado por todos los asesores y colaboradores involucrados en la conducción y formación pedagógica, en los distintos ámbitos en los que los Padres de Schoenstatt llevan a cabo su labor pastoral. Esto incluye, pero no se limita, a las juventudes de Schoenstatt, las pastorales de capillas y parroquias, las fundaciones, centros educativos y cualquier otro espacio donde tengan la responsabilidad de cuidar y formar a niños y jóvenes.

Asimismo, toda persona vinculada al Instituto Secular Padres de Schoenstatt debe conocer y firmar este documento, asumiendo el compromiso de velar por la creación de ambientes seguros y una convivencia basada en el respeto y el cuidado mutuo.

2. ACLARACIONES PREVIAS Y ESPECIFICACIONES

A) EN RELACIÓN A MENORES DE EDAD

Estas orientaciones son aplicables en el **trabajo pastoral y pedagógico con niños y adolescentes menores de 18 años**. Asimismo, se extienden como referencia para el trabajo con jóvenes y personas en situaciones de vulnerabilidad, asegurando su protección integral en todos los espacios donde los sacerdotes del Instituto Secular de Schoenstatt tienen responsabilidad de acompañamiento.

El objetivo de este documento no se limita únicamente a la prevención de abusos, sino que busca promover entornos formativos seguros y respetuosos que favorezcan el desarrollo pleno, integral y saludable de todos los menores. Se subraya la importancia de crear ambientes donde se proteja su dignidad y derechos, garantizando que puedan crecer en un clima de confianza, respeto y cuidado mutuo. En este sentido, **la formación pedagógica que se ofrece debe siempre estar alineada con los valores cristianos** y con un enfoque centrado en el bienestar físico, psicológico y espiritual de cada menor.

B) ABUSO DE MENORES

El abuso de menores es una **forma grave de violencia que puede manifestarse de manera física, psicológica, emocional o sexual**, perpetrada por un adulto o incluso por otros menores. Esta forma de transgresión afecta profundamente la dignidad y el desarrollo integral del niño o adolescente, generando un daño duradero en su ser más íntimo. En la mayoría de los casos, el abusador es alguien conocido por la víctima, a menudo una figura significativa o de autoridad que ejerce control o influencia sobre ella. **El abuso no solo infringe daño inmediato**, sino que también compromete el bienestar futuro del menor, afectando su confianza y relaciones interpersonales.

TIPOS DE ABUSOS EN GENERAL

- **ABUSO FÍSICO**: Se refiere a cualquier **agresión que cause o no lesiones físicas** a un niño o adolescente, como golpes, patadas, pellizcos, empujones o sacudidas. Estas acciones se realizan de manera consciente, sabiendo o no el daño que pueden causar. Aunque no siempre dejan marcas visibles, el abuso físico tiene consecuencias tanto inmediatas como a largo plazo en el bienestar del menor.
- **ABUSO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL**: Este tipo de abuso **se manifiesta a través de maltrato verbal, humillaciones, amenazas, burlas, aislamiento, o el control exagerado sobre el menor**. También incluye la manipulación emocional o afectiva, el rechazo persistente o la falta de cuidado y cariño, lo cual puede generar miedo, sumisión y una sensación de inseguridad. Estos comportamientos afectan gravemente el desarrollo emocional y conductual del niño o adolescente, debilitando su autoestima y su libertad.
- **ABUSO POR NEGLIGENCIA**: La negligencia ocurre cuando **los cuidadores no cumplen con las necesidades básicas de un menor**, como alimentación, abrigo, atención médica o cuidado emocional. También incluye la falta de protección ante situaciones de peligro, lo que puede afectar tanto la salud física como el desarrollo integral del niño o adolescente. La negligencia es una forma de abuso silencioso que, aunque menos visible, tiene impactos significativos en el crecimiento y bienestar del menor.
- **ABUSO SEXUAL**: Se refiere a cualquier tipo de **actividad sexual en la que un niño o adolescente participa o es utilizado, con o sin su consentimiento**. Esto incluye cualquier contacto físico de carácter sexual, así como la explotación sexual.

El abuso sexual **es un delito que afecta profundamente la dignidad y la integridad de la persona**. Este tipo de abuso puede ser perpetrado por un adulto o por otro menor. La explotación sexual, que involucra el uso de un menor para obtener beneficios económicos o personales, también se considera una forma grave de abuso sexual. Se incluye en esta categoría la pornografía infantil.

C) ELEMENTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR ANTE UN ABUSO

- **Temporalidad del abuso:** Es fundamental entender que el abuso puede haber ocurrido recientemente o en el pasado. Es común que una persona adulta revele un abuso sexual u otro tipo de abuso sufrido durante su infancia o adolescencia, incluso después de muchos años. **El trauma generado por el abuso puede estar presente de manera latente y manifestarse en etapas posteriores** de la vida, lo que requiere un abordaje empático y respetuoso.
- **Límites de edad y aplicación legal:** En la legislación chilena, **se considera menor de edad a toda persona que no haya cumplido los 18 años**. Es esencial que, independientemente del contexto geográfico, social o cultural, se mantengan **límites claros y adecuados** en el trato con niños y adolescentes. La responsabilidad de los educadores y acompañantes es garantizar que estos menores estén siempre **protegidos y respetados**, evitando cualquier situación que comprometa su integridad.
- **Aspecto legal del abuso y maltrato:** Tanto el abuso sexual como el maltrato infantil constituyen delitos graves según la ley chilena. Cualquier denuncia de abuso o maltrato debe ser tratada con la seriedad que corresponde, garantizando una **investigación adecuada y priorizando siempre el bienestar de la víctima**. Las instituciones y personas involucradas en el acompañamiento de menores tienen la obligación legal y moral de actuar con prontitud y responsabilidad ante cualquier sospecha o evidencia de abuso. Ante la ocurrencia de un delito **siempre es aconsejable realizar una denuncia** ante la Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI).

II. PREVENCIÓN Y ORIENTACIONES CONCRETAS

1. ACTITUDES DE PRUDENCIA Y ASPECTOS PEDAGÓGICOS A TENER EN CUENTA EN EL TRATO CON MENORES DE EDAD

A) PRESENCIA ACTIVA Y CERCANA DEL EDUCADOR:

La presencia del educador debe ser **activa, alerta y responsable**. Esta cercanía es esencial para estimular el desarrollo de los menores y prevenir situaciones de abuso. En actividades como retiros, jornadas, campamentos y misiones, debe asegurarse que siempre haya al menos dos adultos acompañando permanentemente al grupo, especialmente cuando se trate de actividades con pernoctación. Esta supervisión es clave para generar un **ambiente de seguridad y confianza**.

B) VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO DE SEÑALES DE ABUSO:

Los educadores –tanto asesores, dirigentes u otros adultos acompañantes– deben estar atentos y vigilantes para **reconocer signos o señales que puedan indicar situaciones de abuso o maltrato**. Es fundamental que reciban formación adecuada para detectar comportamientos inusuales o indicadores de abuso físico, emocional o sexual en los menores, y que sepan cómo actuar ante estos casos.

C) TRATO IGUALITARIO Y RESPETUOSO:

Todos los menores deben ser tratados con respeto y dignidad. Es indispensable evitar cualquier favoritismo, discriminación o exclusión. Además, está prohibido el uso de sobrenombres o apodosos que humillen, ridiculicen o menosprecien a los niños y jóvenes. El lenguaje debe ser siempre respetuoso y adecuado a la situación y edad de los menores.

D) VALORACIÓN Y MOTIVACIÓN POSITIVA:

Para el logro de los objetivos pedagógicos, es esencial **incentivar y valorar los logros y esfuerzos de los menores**. No deben utilizarse amenazas, descalificaciones o castigos que atenten contra su autoestima. Las normas y expectativas deben ser claras, comprensibles y adecuadas a la edad, siempre enfocadas en el crecimiento integral y el respeto mutuo.

E) PROHIBICIÓN DE CASTIGOS FÍSICOS:

Cualquier tipo de castigo físico es **absolutamente inadmisibles**. En su lugar, se debe **fomentar el diálogo** y la resolución pacífica de conflictos, de acuerdo con los valores cristianos y el carisma pedagógico de Schoenstatt.

F) RECHAZO AL BULLYING Y AL MALTRATO EN TODAS SUS FORMAS:

Se prohíbe categóricamente cualquier forma de *bullying* o maltrato, ya sea **verbal, psicológico, físico o a través de medios tecnológicos** (ciberacoso). La cultura del buen trato debe ser un pilar en las relaciones interpersonales dentro del ámbito pastoral y formativo.

G) **AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD SANAS:**

Los temas relacionados con el desarrollo de una afectividad y sexualidad sanas deben ser tratados con respeto y naturalidad. Cualquier enfoque debe ser apropiado a la edad y al contexto de los menores. Si estos temas forman parte de una actividad planificada, los **padres o apoderados deben ser informados previamente** para garantizar transparencia y confianza.

H) **ACTIVIDADES EN LUGARES VISIBLES:**

Las actividades con menores siempre deben realizarse en **lugares públicos y visibles**. Incluso en situaciones que requieran conversaciones privadas o acompañamiento personal, se debe asegurar que estas se lleven a cabo en espacios con visibilidad, como oficinas con puertas o ventanas de vidrio, para proteger tanto al menor como al educador de posibles malentendidos.

I) **EVITAR EXCESIVA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA:**

No es recomendable pasar un tiempo desproporcionado con un menor en particular, fuera de las exigencias específicas de la actividad. **El educador debe mantener un equilibrio en la atención** que brinda a todos los menores, **evitando crear relaciones exclusivas** que puedan generar dependencia o malinterpretaciones.

J) **MÚLTIPLES ADULTOS EN ACTIVIDADES CON MENORES:**

En actividades como jornadas, campamentos o misiones, es imprescindible que siempre haya **al menos dos adultos responsables del grupo**. No se debe permitir que un solo sacerdote o adulto esté a cargo de un grupo de menores, ni que se realicen confesiones o conversaciones en horas de la noche o en lugares poco iluminados.

K) **USO ADECUADO DE BAÑOS Y VESTUARIOS:**

Los dormitorios, baños y vestuarios destinados a menores deben estar **vedados para personas externas**. Además, los adultos responsables **no deben compartir estos espacios con los menores** durante los encuentros. Es importante garantizar que existan instalaciones adecuadas y separadas para los adultos.

L) **PROHIBICIÓN DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS:**

Está terminantemente prohibido que cualquier asesor o miembro del equipo pedagógico proporcione alcohol o cigarrillos a los menores. De igual manera, los educadores no pueden consumir estas sustancias mientras están cumpliendo su labor pedagógica.

M) **PROHIBICIÓN DE DROGAS ILEGALES:**

Queda absolutamente prohibido el suministro, consumo o posesión de cualquier tipo de droga ilegal en todas las actividades relacionadas con el acompañamiento de menores.

N) **SUPERVISIÓN ESTRATÉGICA:**

El educador debe colocarse en lugares estratégicos que le permitan tener una visión amplia y clara de lo que sucede durante las actividades de los menores. La supervisión constante es clave para prevenir cualquier tipo de comportamiento inapropiado o situación de riesgo.

O) **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES:**

Es imprescindible contar con el **consentimiento por escrito de los padres o apoderados** antes de organizar viajes, campamentos, misiones o excursiones. Asimismo, es necesario **proporcionar información detallada** a los padres sobre las actividades a realizar y los cuidados que se tomarán para garantizar la seguridad de los menores.

2. MUESTRAS DE AFECTO

Las muestras de afecto, cuando sean apropiadas, deben **respetar siempre la dignidad de los menores, ser prudentes y contribuir positivamente a su autoestima y desarrollo personal**. Las expresiones de afecto, en un contexto formativo y pastoral, deben ser naturales y no forzadas, teniendo en cuenta la sensibilidad y las preferencias de cada niño o joven. **Se debe evitar cualquier demostración física de afecto que pueda ser malinterpretada, generar incomodidad o invadir la intimidad de los menores**. En todo momento, las muestras de afecto deben reflejar un respeto profundo hacia la persona y estar orientadas a fomentar un ambiente de confianza y seguridad.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- Las muestras de afecto **deben adaptarse al contexto cultural y familiar del menor**, respetando las normas sociales y los valores familiares que puedan influir en cómo los jóvenes interpretan ciertas expresiones de afecto.
- Cualquier tipo de contacto físico **debe ser apropiado a la relación educativa** y limitarse a interacciones que fortalezcan un **clima de respeto y apoyo mutuo**.

3. CONDUCTAS INADMISIBLES

Se prohíben de manera absoluta las siguientes conductas, consideradas particularmente graves, algunas de las cuales pueden ser constitutivas de delito:

A) EXPRESIONES DE AFECTO NO ACEPTADAS POR EL MENOR:

Cualquier expresión de afecto que el menor no acepte, ya sea de manera expresa o tácita, es inadmisibles. Se debe respetar en todo momento la voluntad del menor y ser conscientes de sus reacciones, evitando forzar cualquier contacto físico.

B) ABRAZOS O CONTACTO FÍSICO INAPROPIADO:

Está prohibido cualquier abrazo demasiado apretado, abrazar por detrás, tocaciones o cualquier tipo de contacto físico que vulnere la intimidad, la integridad o la privacidad del menor. Cualquier interacción física debe ser apropiada y respetuosa, evitando situaciones que puedan malinterpretarse o incomodar al menor.

C) JUEGOS O ACTIVIDADES QUE COMPROMETAN LA INTEGRIDAD DEL MENOR:

Cualquier juego o actividad que atente contra la integridad física, psicológica o emocional del menor está estrictamente prohibido. Las actividades formativas y recreativas deben estar orientadas a promover un desarrollo sano, sin poner en riesgo la seguridad ni la salud mental del menor.

D) RELACIONES POSESIVAS O SECRETAS:

Queda prohibido establecer relaciones “posesivas” o exclusivas con cualquier menor, así como mantener con él una relación emocional o afectiva propia de adultos. Las relaciones formativas deben ser abiertas, transparentes y basadas en el respeto mutuo, evitando cualquier tipo de relación que pueda ser percibida como controladora o secreta. Además, cualquier relación afectiva o emocional inapropiada, que exceda el rol educativo o pastoral, es inaceptable y contraria a la ética formativa.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- **Respeto por el espacio personal:** Es importante que los educadores respeten el espacio personal de los menores, evitando cualquier conducta que pueda generar incomodidad o invadir su intimidad.
- **Observación y autocontrol:** Los educadores deben ser especialmente cuidadosos en observar las reacciones de los menores ante cualquier interacción física o emocional, y ajustar su conducta para garantizar un entorno de bienestar y seguridad para todos los involucrados.
- **Prevención del abuso emocional:** Se debe evitar cualquier tipo de relación que, aunque no implique contacto físico, pueda generar una dependencia emocional inapropiada entre el educador y el menor.

4. OTRAS CONDUCTAS QUE NO CORRESPONDEN

A) MUESTRAS DE AFECTO EN LUGARES PRIVADOS:

Está prohibido realizar muestras de afecto con menores en lugares no públicos o a solas, donde no haya testigos visibles. Cualquier interacción de este tipo debe realizarse en un entorno visible y seguro para ambas partes. Las reuniones privadas, cuando necesarias, deben llevarse a cabo en espacios con ventanas o puertas de vidrio que permitan la supervisión, para evitar malentendidos o situaciones de riesgo.

B) REGALOS DE DINERO O OBJETOS DE VALOR:

No se debe regalar dinero ni objetos de valor a un menor o joven de manera particular, salvo que se haga con el conocimiento y consentimiento explícito de los padres o apoderados. Las interacciones deben ser transparentes y no dar lugar a favoritismos o compromisos indebidos.

C) CONTACTO FRECUENTE FUERA DEL CONTEXTO EDUCATIVO:

Está desaconsejado mantener un contacto demasiado frecuente con un menor a través de teléfono, mensajería, correo electrónico, redes sociales u otras vías virtuales, fuera de lo estrictamente necesario para el contexto pastoral o educativo. Cualquier contacto debe tener un propósito claro y educativo, evitando cualquier posible malentendido o dependencia emocional. En la medida de lo posible, este tipo de comunicación debe ser supervisada por los padres y contar con la participación de más de un adulto acompañante.

D) TRANSPORTE SIN LA PRESENCIA DE OTRO ADULTO:

Transportar a un menor sin la presencia de otro adulto o de al menos otros jóvenes no está permitido. Se recomienda que los sacerdotes asesores no ofrezcan transporte individual en sus vehículos a menores, para prevenir situaciones comprometidas o malinterpretaciones. En circunstancias excepcionales, si es necesario realizar un trayecto a solas con un menor, se debe informar previamente a los padres o apoderados y contar con su consentimiento por escrito.

E) DORMIR O ALOJARSE CON MENORES EN ACTIVIDADES PASTORALES:

En actividades donde se pasa la noche, un sacerdote o adulto acompañante nunca debe dormir solo con un grupo de menores ni alojarse en proximidad a ellos sin la presencia de otro adulto. Tampoco está permitido llevar menores al propio dormitorio o espacio personal. En el caso de campamentos, los asesores deben contar con una tienda de campaña individual, situada a una distancia razonable de las carpas de los menores, asegurando un respeto por el espacio personal y evitando situaciones incómodas o riesgosas.

F) USO DE BAÑOS Y VESTUARIOS:

Está absolutamente prohibido que los educadores o adultos acompañantes ingresen en los vestuarios o baños destinados a los menores, salvo que sea estrictamente necesario y nunca a solas. En cualquier actividad, debe haber instalaciones exclusivas para los adultos, separadas de las que usan los menores.

G) LENGUAJE INADECUADO

El uso de lenguaje inapropiado, vulgar, ofensivo o soez está prohibido en cualquier contexto educativo o pastoral. El lenguaje debe ser siempre constructivo, respetuoso y adecuado para la edad y madurez del menor.

H) ACTIVIDADES Y MATERIALES INAPROPIADOS PARA LA EDAD:

Las actividades formativas y recreativas deben ser adecuadas para la edad y nivel de desarrollo de los menores. Asimismo, todo material mediático (videos, internet, redes sociales, etc.) debe estar alineado con la edad de los menores y el contexto educativo. Cualquier contenido de carácter sexual, violento o que promueva conductas inapropiadas es absolutamente inadmisibles.

I) SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN Y TEMAS DE SEXUALIDAD:

Durante el sacramento de la reconciliación, es importante tratar los temas relacionados con la sexualidad con extrema prudencia. No se deben hacer preguntas inquisitivas o que profundicen en detalles que puedan ser incómodos o malinterpretarse como curiosidad innecesaria. El educador o confesor debe acoger con respeto y delicadeza lo que el penitente quiera compartir, manteniendo siempre un enfoque de cuidado pastoral.

5. SELECCIÓN DE COLABORADORES Y DIRIGENTES

A) SELECCIÓN CUIDADOSA Y RESPONSABLE:

Los asesores tienen la responsabilidad de garantizar una selección adecuada de los jóvenes y adultos que asuman tareas pedagógicas o colaboren en la formación y conducción de la Rama, equipo pastoral, de los grupos o actividades formativas. Este proceso debe incluir una evaluación integral del carácter, madurez emocional y compromiso con los valores cristianos y pedagógicos de Schoenstatt. Es fundamental que quienes sean seleccionados para estos roles sean personas que inspiren confianza y den ejemplo de comportamiento ético y moral.

B) SELECCIÓN DE DIRIGENTES:

De igual manera, es esencial aplicar los mismos criterios rigurosos a la hora de elegir a los dirigentes dentro de la Rama. Los dirigentes deben ser personas que demuestren liderazgo positivo, capacidad de trabajar en equipo y un profundo respeto por la dignidad de los menores a su cargo. Se debe asegurar que estén capacitados no solo en el ámbito pedagógico, sino también en la prevención de abusos y el trato adecuado hacia los menores.

C) CERTIFICACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR LA IGLESIA LOCAL:

Todo adulto acompañante que trabaje con menores de edad deberá contar con la certificación mínima exigida por la diócesis o arquidiócesis local para el acompañamiento y trabajo con menores. Esta certificación garantiza que los acompañantes cuentan con la formación adecuada para tratar con menores y actuar conforme a las normativas de protección establecidas por la Iglesia.

D) CONOCIMIENTO Y FIRMA DEL DOCUMENTO:

Es obligatorio que todos los colaboradores mayores de edad conozcan este documento y lo firmen como señal de su compromiso con las normas y principios aquí establecidos. La firma de este documento será condición indispensable para desempeñar cualquier tarea relacionada con la formación y acompañamiento de menores. Aquellos que se nieguen a firmarlo o no lo suscriban, perderán automáticamente su calidad de colaboradores.

E) SUPERVISIÓN CONTINUA DE LA CONDUCTA:

Los sacerdotes asesores deben permanecer atentos al comportamiento de los colaboradores y dirigentes, velando por que su conducta se ajuste a los principios y normas del presente documento. La supervisión no debe limitarse a la firma inicial del documento, sino que debe ser continua y rigurosa, asegurando que los colaboradores actúen con integridad y respeto en todo momento.

F) CONSULTA EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS:

Todo adulto que trabaje con menores deberá ser consultado, al menos cada dos años, en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad (Ley 20.594). Esto asegura que ninguna persona con antecedentes de abuso o conductas inapropiadas tenga contacto con los menores. Además, cualquier cambio en la situación legal de un colaborador debe ser comunicado de manera inmediata a los responsables para tomar las medidas pertinentes.

G) CAPACITACIÓN CONTINUA:

No basta con la firma del documento; los colaboradores y dirigentes deben participar en programas regulares de formación y capacitación en temas de protección de menores, prevención de abusos, y pedagogía basada en el respeto y la dignidad de la persona. Estas capacitaciones deben actualizarse constantemente para adaptarse a los nuevos desafíos y riesgos que puedan surgir en el trabajo con menores.

H) EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS COLABORADORES:

Los asesores deberán implementar mecanismos de evaluación periódica del desempeño de los colaboradores y dirigentes, tanto en su rol pedagógico como en su adherencia a las normativas de protección de menores. Esta evaluación debe incluir tanto la observación directa como el *feedback* de otros responsables, padres y los propios menores, cuando sea apropiado.

III. PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO A SEGUIR ANTE ABUSOS CONTRA MENORES

Las normas que se detallan a continuación se aplican en todas las situaciones de abuso y/o maltrato que involucren a menores o jóvenes en cualquier actividad pastoral bajo la responsabilidad de los Padres de Schoenstatt. Esto incluye la Rama de Juventud, grupos estables de vida, actividades parroquiales, fundaciones, misiones, campamentos y cualquier otro ámbito pastoral que dependa del Instituto Secular Padres de Schoenstatt. Estas situaciones pueden involucrar a sacerdotes asesores, colaboradores, dirigentes o cualquier persona vinculada al trabajo pastoral bajo la supervisión de los Padres de Schoenstatt, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones o ámbitos formales.

1. ACTITUDES Y ACCIONES GENERALES CUANDO UN/A MENOR AFIRMA HABER SIDO ABUSADO O MALTRATADO

A) ESCUCCHAR CON EMPATÍA Y SIN JUICIO:

Es esencial acoger lo que la posible víctima manifieste, sin cuestionar ni emitir juicios. Se debe mostrar empatía, tranquilidad y seguridad, evitando culpabilizar a la víctima o minimizar lo que comparte. El presunto abuso debe tomarse con la máxima seriedad.

B) TRANQUILIZAR Y REFORZAR LA CONFIANZA:

Se debe asegurar al menor que ha hecho lo correcto al compartir su situación con un adulto responsable, reforzando su confianza para que se sienta protegido y apoyado.

C) COMUNICAR LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR:

Es importante hacerle saber al menor que será necesario informar a otras personas responsables, sin prometer una confidencialidad absoluta, pero asegurando que la información se manejará con la máxima privacidad posible, dentro de lo que exigen las leyes y protocolos.

D) PERMITIR QUE EL MENOR HABLE LIBREMENTE:

El menor debe sentirse libre para expresarse, sin presión ni coerción para obtener más información de la que esté dispuesto a compartir. No se deben hacer preguntas invasivas ni sugestivas que puedan alterar su relato.

E) INFORMAR SOBRE LOS PASOS A SEGUIR:

Explicar al menor lo que se hará a continuación y garantizar que será informado a lo largo del proceso. Es fundamental que el menor sepa que se tomarán medidas para protegerlo.

F) DOCUMENTAR EL RELATO:

Registrar detalladamente lo que el menor ha dicho, incluyendo las palabras textuales cuando sea posible. Se debe anotar la fecha, hora y contexto de la conversación, además de cualquier evento relevante mencionado por la posible víctima.

G) **PROTEGER Y RESGUARDAR AL MENOR:**

Mientras se desarrollan los procedimientos, el menor debe ser protegido y se deben tomar medidas inmediatas para su bienestar físico y emocional. Esto incluye asegurar que no vuelva a estar en contacto con el presunto abusador.

H) **NO INVESTIGAR NI CONFRONTAR AL PRESUNTO ABUSADOR:**

No se debe investigar el caso por cuenta propia ni confrontar al presunto abusador. La función de la persona que recibe la denuncia es escuchar y notificar a las autoridades competentes sin entorpecer el proceso formal de investigación.

I) **INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE:**

Es obligatorio presentar el caso ante la autoridad superior competente de manera inmediata. Esta autoridad deberá tomar medidas inmediatas para resguardar y proteger al menor, así como activar los procedimientos legales correspondientes según lo establecido en las normativas eclesiásticas y civiles.

ELEMENTOS ADICIONALES:

- **Obligatoriedad de seguir protocolos legales y eclesiásticos:** Se debe subrayar la obligación de informar a las autoridades competentes según los protocolos legales y eclesiásticos. Esto incluye notificar a las autoridades civiles cuando la ley lo exija.
- **Protección emocional:** Asegurar que el menor reciba apoyo emocional adecuado, ya sea a través de profesionales o con el acompañamiento de personas de confianza.
- **Manejo del caso con discreción:** Es importante reiterar que, aunque no se pueda prometer confidencialidad total, el manejo del caso debe ser lo más discreto posible, protegiendo la identidad y dignidad del menor.

2. PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR UNA ACUSACIÓN EN CASO DE ABUSO A MENORES

A) **OBLIGACIÓN DE INFORMAR:**

Cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho contrario a las normas de este protocolo, ya sea una actitud, inclinación o tendencia que pueda derivar en algún tipo de abuso, **tiene la obligación de informar inmediatamente al asesor responsable o a la Comisión** de Prevención de Abuso y Acompañamiento del Instituto Secular Padres de Schoenstatt (www.padresdeschoenstatt.cl/prevencion-abusos). De esta forma, se activarán los protocolos correspondientes para proteger al menor. Los canales de denuncia deben ser accesibles y visibles para todos los miembros de la comunidad, facilitando su uso cuando sea necesario.

Siempre **se debe actuar rápidamente en presencia de revelaciones** (es decir, cuando se presenta una acusación específica de abuso contra una persona en particular) **o sospechas** (es decir, cuando se expresa la posibilidad de un abuso que podría haber ocurrido). El bienestar del denunciante siempre debe ser la consideración predominante.

B) ABSTENERSE DE INVESTIGAR O CONFRONTAR:

Quien tenga conocimiento de un posible abuso no debe investigar, confrontar al denunciado ni cuestionar a la presunta víctima. **Su única obligación es comunicar de manera inmediata** la información recibida a la autoridad competente para que se proceda de acuerdo con los protocolos establecidos.

C) DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL CONTEXTO DEL SIGILO SACRAMENTAL (SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN):

En caso de que una denuncia de abuso se haga durante el sacramento de la Reconciliación, el sacerdote está absolutamente obligado a **respetar el sigilo sacramental** (CIC, can. 983-984), lo que significa que no puede, bajo ninguna circunstancia, revelar lo que se le ha confesado. No obstante, el sacerdote debe asegurar al penitente que ha hecho lo correcto al hablar sobre el abuso. Aunque no pueda actuar directamente dentro del sacramento, **el confesor puede y debe animar al penitente a buscar ayuda fuera de la confesión**, ofreciendo de forma accesible información sobre los canales externos de denuncia que puedan utilizar.

Cuando la denuncia proviene de un menor de edad, el confesor debe manejar la situación con especial sensibilidad. Es recomendable **invitar al menor a comunicar el abuso a una persona de confianza o directamente a las autoridades** fuera del contexto de la confesión, de manera que se pueda intervenir de acuerdo con los protocolos establecidos y proteger al menor.

D) ACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ANTE DENUNCIAS DESDE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN:

Todos los procedimientos establecidos por la Comisión de Prevención, en relación a la denuncias o noticias relacionadas con casos de abuso, se basan en los documentos entregados por la Iglesia a las Diócesis y Congregaciones para enfrentar estas situaciones. El objetivo de estos procedimientos será la **búsqueda de verdad, justicia y reparación para las víctimas**, sus familias y las comunidades creyentes que han sido dañadas.

La persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de algún hecho que sea contrario a las normas de este protocolo (toda actitud, inclinación o tendencia que pueda derivar en algún tipo de abuso) tiene la **obligación de informar inmediatamente al asesor responsable o al canal formal dispuesto** como recepción de denuncias, la Comisión de Prevención de Abuso y Acompañamiento (<https://www.padresdeschoenstatt.cl/prevencion-abusos>), activando de esta manera los protocolos correspondientes.

Una vez que se ha recibido la denuncia o noticia de un delito, le corresponde al Superior Provincial investigar. **Se entiende por denuncia cualquier testimonio o denuncia formal, así como una declaración escrita.** Si no es por vía formal, también pueden considerarse noticias los **indicios**, tales como rumores continuos que ameriten el revisar los antecedentes de la persona. El discernimiento final de lo que constituye una noticia le corresponde al Superior Provincial quien realiza el proceso en colaboración con la Comisión de Prevención de Abuso y Acompañamiento.

Se debe tener presente que **todo acusado goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario**, lo que no impide la adopción de medidas cautelares que limiten la acción y el ejercicio de su ministerio, hasta que no exista una clarificación de los hechos.

Una vez recepcionada la denuncia, a través de una entrevista o declaración escrita, la Comisión de Prevención, integrada por laicos competentes en el área, presentará el caso al Superior Provincial para examinar la pertinencia de dar inicio al proceso con una investigación previa.

La persona denunciante será acompañada en este proceso por un **Coordinador de Víctimas**, cuya misión es recibir sus inquietudes, dudas y mantenerla informada en todo momento del proceso. Independientemente del hecho de haber denunciado en este medio, la persona tiene derecho a presentar su denuncia ante las instancias judiciales civiles que correspondan.

Para mayor información sobre el **protocolo de actuación frente a una denuncia** consultar <https://www.padres-deschoenstatt.cl/>

IV. RESPONSABILIDADES DEL SUPERIOR PROVINCIAL

- a) Debe estar familiarizado con las obligaciones estatutarias y con las pautas emitidas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, las pautas de la Conferencia Episcopal concernientes a las Políticas y Procedimientos de prevención en caso de abuso, propias en Chile.
- b) El Superior Provincial debe asegurarse que cada Superior local y los sacerdotes asesores que sean responsables de alguna Rama u obra del movimiento que tengan relación con menores **tengan una copia de este documento, estén familiarizados con su contenido, entiendan sus responsabilidades y estén capacitados para cumplir con ellas**, habiendo recibido la formación pertinente.
- c) El Superior Provincial debe asegurarse de contar con la **asesoría de la Comisión de Prevención de Abuso y Acompañamiento** de manera efectiva frente a la recepción de cualquier denuncia, activando los protocolos correspondientes.
- d) El Superior Provincial **asegura la existencia de un Comité de Prevención** a cargo de velar por la formación permanente de los sacerdotes y acompañamiento en caso necesario.

V. MARCO LEGAL CHILENO (ANEXO)

1) SITUACIÓN PARTICULAR DE LOS EDUCADORES, PRESBITEROS O PERSONAS CONSAGRADAS

La ley chilena contempla **penas más severas** en el caso que los autores de alguno de los delitos de abuso sexual de menores sea ministro de un culto religioso, maestro, etc. En algunos casos ellos podrán ser condenados con las mismas penas de los autores, aun cuando sólo hayan actuado como cómplices.

2) SOBRE LAS DENUNCIAS

A pesar de que la regla general es que no existe la obligación de denunciar un delito, **la ley chilena contempla ciertas excepciones:**

Están obligados a denunciar los **directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel** (Código Procesal Penal. Art. 175, letra d) **los delitos que afectaren a los alumnos o tuvieran lugar en el establecimiento**. Lo mismo sucede en los establecimientos de salud.

Esta denuncia debe efectuarse **dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho** (Art. 176 del Código Procesal Penal). No denunciar a tiempo constituye el delito de Omisión de denuncia. Por lo tanto, al tomar conocimiento de un posible delito sexual, debe instarse a que un familiar de la víctima realice la denuncia correspondiente.

En estos casos, de no constar que dicha denuncia se realizó, corresponderá al Director del Establecimiento o algún adulto por él designado el realizar dicha denuncia a Carabineros, Investigaciones o Fiscalía.

3) OBLIGACIÓN DE DECLARAR COMO TESTIGO

La regla general del derecho chileno es que toda persona requerida por un tribunal o la Fiscalía para declarar debe proporcionar la información de la que dispone. Hay que respetar y valorar el trabajo de los organismos del sistema de justicia. Ante requerimientos de estos, la regla general será la mayor colaboración y el deber de decir la verdad cuando se requiera, siempre dentro de la normativa vigente en nuestro país y en nuestra Iglesia.

Cuando una persona ligada al Instituto Secular Padres de Schoenstatt sea requerida, se colaborará en todo lo que esté de su parte, salvo que sea un requerimiento contrario a lo establecido en el art. 20 de la ley 19.638, en que el Estado reconoce el ordenamiento jurídico de la Iglesia. Esto significa que, si dicho ordenamiento establece una obligación de guardar secreto, ésta debe ser también respetada por la autoridad civil (Se debe recurrir a este criterio para establecer el alcance del secreto en el caso de la “cuenta de conciencia”, conversaciones con el superior religioso, dirección espiritual u otras atenciones personales).

En el ordenamiento penal chileno, están exentos de declarar como testigos aquellas personas que por su estado o función tienen el deber de guardar secreto. El secreto se extiende a todos los medios por los cuales se tuvo conocimiento (documentos, papeles, objetos) y sólo se podrá declarar cuando la persona que dio esta información los releva del deber de guardar dicho secreto.

Sin embargo, esta excepción no existe en el caso de los sacerdotes, ya que ellos no pueden prestar declaración acerca de hechos revelados en confesión, sin vulnerar el sigilo, porque está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo. Además, y por ningún motivo, puede utilizar, con perjuicio del penitente, los conocimientos de cualquier naturaleza adquiridos durante la confesión y utilizar cualquier información obtenida con ocasión del sacramento pero fuera del mismo.

Protocolo de prevención de abuso y promoción de ambientes sanos

Orientaciones para la prevención de abusos
contra menores de edad y personas vulnerables

Confirmando que conozco y asumo las implicancias y obligaciones del Protocolo de prevención de abuso y promoción de ambientes sanos de la Provincia Pentecostés de los Padres de Schoenstatt, y me comprometo a asumir la responsabilidad del cuidado de niños, niñas y adolescentes en mis tareas pastorales y pedagógicas.

FIRMA

Santiago de Chile, _____

PROVINCIA PENTECOSTÉS
PADRES DE SCHOENSTATT

**Protocolo de
prevención de abuso
y promoción de
ambientes sanos**

